

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

REF. 080013110003-2023-00371-00

SOLICITUD: OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS.

OFERENTE: JORGE ALBERTO OSORIO ROMERO.

RECEPTOR: CLAUDIA PATRICIA ESMERAL DE LA PEÑA.

SEÑOR JUEZ:

A su Despacho el presente proceso, dentro del cual el apoderado judicial de la demandada, solicita aclaración o adición de la providencia fechada 15 de diciembre de 2023. Igualmente, se le informa que se está pendiente de señalar fecha para audiencia dentro de este asunto. Sírvasse proveer.
Barranquilla, 31 de enero de 2024.

EFREN ALVAREZ MONTERO
Escribiente

BARRANQUILLA, D.E.I.P., TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024)

En atención al anterior informe secretarial, y revisado el expediente, efectivamente la parte demandada solicita que se aclare y se adicione el auto adiado 15 de diciembre de 2023, en el sentido de que se le ordene al oferente que suministre 14 mesadas al año, más cuotas por las primas de junio y diciembre, por cuanto se afirma que el demandante percibe 14 meses de salario.

Respecto a lo anterior, encuentra el Despacho que no hay lugar a adicionar o aclarar, puesto que lo puesto de presente por la parte demandada, es una situación que se deberá ventilar en la audiencia que se convocará para tal fin.

Como quiera que la actuación se encuentra pendiente de señalará fecha para audiencia, el Despacho procederá a ello y determinará lo pertinente en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

1.- No aclarar ni adicionar la providencia fechada 15 de diciembre de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.- SEÑÁLESE la hora de las 9:30 de la mañana, del día 28 de febrero de 2024, Para llevar a cabo la diligencia de AUDIENCIA de conformidad con el artículo 392 del CGP.

3.- DECRETO DE PRUEBAS

3.1. Pruebas decretadas (interrogatorio de parte) que se practicarán en la misma fecha y hora que se fijó en el numeral anterior, tanto al demandante, como a la demandada.

3.2. PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

3.2.1. DOCUMENTALES: Las aportadas con la demanda, tales como:

- Registro Civil de Nacimiento del menor MIGUEL ANGEL OSORIO ESMERAL.
- Registro Civil de Nacimiento del menor JULIAN DAVID OSORIO ESMERAL.
- Registro Civil de Matrimonio expedido de la notaría cinco del Círculo de Barranquilla con indicativo serial No. 04861684.
- Certificación laboral de la Fuerza Aeroespacial Colombiana

3.3. PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE DEMANDADA

3.3.1. DOCUMENTALES: Las aportadas con la demanda, tales como:

- Comprobantes de consignación a Nequi.
- Historia Clínica del menor hijo de las partes.

3.4.- PRUEBAS DE OFICIO: INTERROGATORIO DE PARTE: Conforme a las facultades establecidas en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso, se decreta el interrogatorio tanto de la parte demandante como la demandada, quienes deberán concurrir para absolver las preguntas que les serán formuladas por este Despacho, frente a los hechos y excepciones relacionados con la demanda.

4.- ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 015
Fecha: 1° de febrero de 2024.

Se notifica el presente auto.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 76a2b7161d3257581217dab1466a5424c59b7c191f16dcbb80a24447f31721d

Documento generado en 31/01/2024 02:32:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>